I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

7106

CORRECCION de errores del Instrumento de Ratificación del Acuerdo internacional sobre el procedimiento ae Ruigicación del Acuerdo internacional sobre el procedimiento aplicable al establecimiento de tarifas de los servicios regulares intraeuropeos, hecho en París el 16 de junio de 1987 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1991) (página 37082).

Advertido error en Instrumento de Ratificación del Acuerdo internacional sobre el procedimiento aplicable al establecimiento de tarifas de los servicios regulares intraeuropeos, hecho en París el 16 de junio de 1987 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1991), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 37084, primera columna, artículo 17, apartado 3, b), donde dice «... así como la fecha de dicho instrumento dentro de los treinta días siguientes al mismo;», debe decir: «... así como la fecha de dicho depósito dentro de los treinta días siguientes al mismo;».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 11 de marzo de 1992.-El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7107

REAL DECRETO 292/1992, de 27 de marzo, por el que se prorroga el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones correspondientes al primer trimestre de 1992 que deben presentar los sujetos pasivos a los que sea aplicable el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Anadido por las actividades correspondientes a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La disposición transitoria quinta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados concepcos impositivos a las directivas y reglamentos de las Comunidades Europeas, establece que los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que hayan optado por el régimen simplificado y deseen renunciar a el para 1992, dispondrán de plazo hasta el 31 de marzo del citado año para ejercitar dicha renuncia, y los sujetos pasivos que inicien su actividad en el año 1992, con anterioridad al día 1 de abril, podrán renunciar al regimen simplificado durante el plazo indicado. Asimismo, se establece que los sujetos pasivos que no hayan optado por el regimen simplificado no estarán obligados a renunciar expresamente al mismo para el año 1992 salvo que a dichos sujetos pasivos les fuese aplicable la modalidad de signos, índices o modulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en cuyo caso sí estarán obligados a renunciar expresamente al régimen simplificado en el plazo mencionado anteriormente.

La Orden ministerial de 26 de febrero de 1992, por la que se desarrollan los artículos 27, apartado 1, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 97, número 1, apartado 1.º, 98 y 102 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, ha determinado las actividades o sectores de actividad a los conseguintos del productos de la conseguinta que resulta aplicable la referida modalidad de signos, índices y módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Consecuentemente, los sujetos pasivos que realicen las actividades mencionadas en la citada Orden y que no hayan renunciado a la aplicación del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido vendrán obligados a presentar la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del presente año, y por el citado Impuesto, en el plazo comprendido entre los días 1 y 20 de abril provintes. próximos.

Considerando el contenido de los preceptos indicados, el carácter novedoso de la normativa reguladora de los regimenes de estimación objetiva, cuya última disposición, que ha sido la referida Orden ministerial, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de febrero, produciéndose así un corto espacio de tiempo entre el último dia del plazo para la renuncia y el plazo para la presentación de los de plazo para la refuncia y el plazo para la presentación de los correspondiente declaración-liquidación, agravado por la concurrencia de días festivos durante dicho período, resulta conveniente ampliar el citado plazo de presentación de las declaraciones en uso de las facultades previstas en los artículos 66, número 1, apartado 5.º, y 69, número 1, de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, reguladora del Impuesto sobre el Valor Anadido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.-El plazo de presentación de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente al primer trimestre de 1992, se prorroga hasta el día 30 de abril de 1992 para los sujetos pasivos a los que resulte aplicable y no hayan renunciado al régimen simplificado del mencionado Impuesto por la realización de actividades correspondientes a la modalidad de signos, índices o módulos del mencionado Impuesto del mencionado Impuesto por la realización de actividades correspondientes a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La prórroga indicada se concede a los mencionados sujetos pasivos aunque realicen, además, actividades que tributen por el régimen general o por cualquier otro régimen especial del referido Impuesto sobre el

Valor Añadido.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda CARLOS SOLCHAGA CATALAN

7108

ORDEN de 14 de marzo de 1992 sobre indices de precios de mano de obra <u>y prateriales de la construcción correspon-</u> dientes al mes de octubre de 1991, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto ley de 4 de febrero de 1964, y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los indices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de octubre de 1991, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos en su reunión del día 12 de marzo de 1992, a tenor de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, este

30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Indice nacional de mano de obra octubre 1991: 226.59.

Indices de precios de materiales de la construcción

	Peninsula e islas Baleares Octubre 1991	Isias Canarias Octubre 1991
Cemento Cerámica Maderas Acero	1.144.1 947,1 1.139,1 602,0	844,4 1.534,6 947,7 957,9